



Rad: 68-081-4003-002-2020-00099-00

Pro. MONITORIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar vencía el 1 julio de 2020 (del 16 marzo 2020 al 30 de junio 2020 suspensión de términos por COVID-19) y la parte interesada no remitió al Juzgado archivo alguno, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada no procedió a subsanar las omisiones presentadas en su demanda y no hay archivo remitido al correo del Juzgado para que obre en el presente Expediente este Juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada por la parte interesada dentro del término concedido por la ley.
2. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose, una vez se disponga cita previa.
3. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes
en Estado No. 55 del 17 de julio de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA